

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 7 de septiembre de 2022, Señor juez, doy cuenta a usted en el presente asunto se dio traslado una solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte demandada, que el termino se encuentra vencido y dentro del término legal, la parte demandante a través de su apoderado judicial doctor ALBEIRO VANEGAS MENDOZA, presenta TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por arreglo extraprocesal por la parte demandada, sin costas solicitando el levantamiento de las medidas cautelares. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 830.049.983-8
APODERADO: ALBEIRO VANEGAS MENDOZA C.C 78.027.217
DEMANDADO: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA C.C. 26.172.240
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00142-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, y consultado verbalmente con secretaría y en el expediente no se observa constancia de embargo de remanente se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación por arreglo extraprocesal por la parte demandada, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

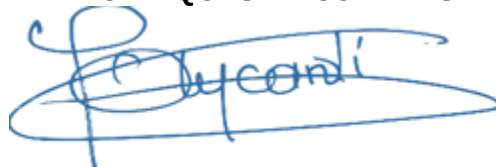
PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiase en tal sentido. Si existen depósitos descontados a la parte demandada hágase la devolución.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor presentado para recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5273c9dfdee57d54140bf863d21091f7bbfe9b9939318afb1867d36b48a3d1c**

Documento generado en 07/09/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>